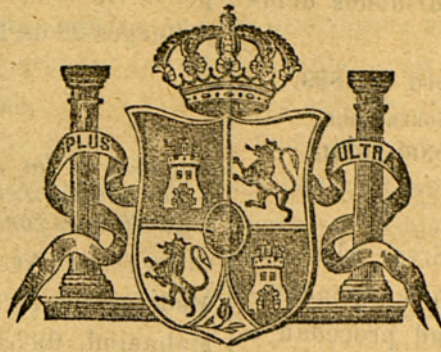


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 47'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 29.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

### CAPÍTULO IV.

#### De las obligaciones del vendedor.

##### SECCION PRIMERA.

##### Disposicion general.

Art. 1461. El vendedor está obligado á la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta.

##### SECCION SEGUNDA.

##### De la entrega de la cosa vendida.

Art. 1462. Se entenderá entregada la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesion del comprador. Si se hace la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de esta equivaldrá á la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare ó se dedujere claramente lo contrario.

Art. 1463. Fuera de los casos que expresa el artículo precedente, la entrega de los bienes muebles se efectuará: por el hecho de ponerlos en poder del comprador; por la entrega de las llaves del lugar ó sitio donde se hallan almacenados ó guardados; y por el solo acuerdo ó conformidad de los contratantes, si la cosa vendida no puede trasladarse á poder del comprador en el

instante de la venta, ó si este la tenía ya en su poder por algun otro motivo.

Art. 1464. Respecto de los bienes incorporales, regirá lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1462. En cualquier otro caso en que este no tenga aplicacion, se entenderá por entrega el hecho de poner en poder del comprador los títulos de pertenencia, ó el uso que haga de su derecho el mismo comprador, consintiéndolo el vendedor.

Art. 1465. Los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor, y los de su transporte ó traslacion de cargo del comprador, salvo el caso de estipulacion especial.

Art. 1466. El vendedor no estará obligado á entregar la cosa vendida, si el comprador no le ha pagado el precio ó no se ha señalado en el contrato un plazo para el pago.

Art. 1467. Tampoco tendrá obligacion el vendedor de entregar la cosa vendida, cuando se haya convenido en un aplazamiento ó término para el pago, si después de la venta se descubre que el comprador es insolvente, de tal suerte que el vendedor corre inminente riesgo de perder el precio.

Se exceptúa de esta regla el caso en que el comprador afiance pagar en el plazo convenido.

Art. 1468. El vendedor deberá entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato.

Todos los frutos pertenecerán al comprador desde el dia en que se perfeccionó el contrato.

Art. 1469. La obligacion de entregar la cosa vendida compren-

de la de poner en poder del comprador todo lo que exprese el contrato, mediante las reglas siguientes:

Si la venta de bienes inmuebles se hubiere hecho con expresion de su cabida, á razon de un precio por unidad de medida ó número, tendrá obligacion el vendedor de entregar al comprador, si este lo exige, todo cuanto se haya expresado en el contrato; pero, si esto no fuere posible, podrá el comprador optar entre una rebaja proporcional del precio ó la rescision del contrato, siempre que, en este último caso, no pase de la décima parte de la cabida la disminucion de la que se le atribuyera al inmueble.

Lo mismo se hará, aunque resulte igual cabida, si alguna parte de ella no es de la calidad expresada en el contrato.

La rescision, en este caso, solo tendrá lugar á voluntad del comprador, cuando el menos valor de la cosa vendida exceda de la décima parte del precio convenido.

Art. 1470. Si en el caso del artículo precedente, resultare mayor cabida ó número en el inmueble que los expresados en el contrato, el comprador tendrá la obligacion de pagar el exceso de precio si la mayor cabida ó número no pasa de la vigésima parte de los señalados en el mismo contrato; pero si excedieren de dicha vigésima parte, el comprador podrá optar entre satisfacer el mayor valor del inmueble, ó desistir del contrato.

Art. 1471. En la venta de un inmueble, hecha por precio alzado y no á razon de un tanto por uni-

dad de medida ó número, no tendrá lugar el aumento ó disminucion del mismo, aunque resulte mayor ó menor cabida ó número de los expresados en el contrato.

Esto mismo tendrá lugar cuando sean dos ó mas fincas las vendidas por un solo precio; pero si, además de expresarse los linderos, indispensables en toda enagenacion de inmuebles, se designaren en el contrato su cabida ó número, el vendedor estará obligado á entregar todo lo que se comprenda dentro de los mismos linderos, aun cuando exceda de la cabida ó números expresados en el contrato; y, si no pudiere, sufrirá una disminucion en el precio, proporcional á lo que falte de cabida ó número, á no ser que el contrato quede anulado por no conformarse el comprador con que se deje de entregar lo que se estipuló.

Art. 1472. Las acciones que nacen de los tres artículos anteriores prescribirán á los seis meses, contados desde el dia de la entrega.

Art. 1473. Si una misma cosa se hubiere vendido á diferentes compradores, la propiedad se transferirá á la persona que primero haya tomado posesion de ella con buena fe, si fuere mueble.

Si fuere inmueble, la propiedad pertenecerá al adquirente que antes la haya inscrito en el Registro.

Cuando no haya inscripcion, pertenecerá la propiedad á quien de buena fe sea primero en la posesion; y, faltando esta, á quien presente título de fecha mas antigua, siempre que haya buena fe.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

#### CONVOCATORIA.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria para el dia 8 de Febrero próximo venidero á las doce de la mañana en el palacio de la Corporacion con el fin de acordar sobre los asuntos siguientes:

Discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Exámen y dictámen sobre las nuevas Cartillas evaluatorias formadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

Deliberacion acerca de los medios de realizar un crédito contra el Estado procedente de la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el citado art. 62 de la expresada ley.

Burgos 30 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### ESTADÍSTICA SANITARIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia remitirán *precisamente dentro de los cinco primeros dias* del próximo mes de Febrero los resúmenes mensuales de la estadística sanitaria de sus respectivos distritos municipales, modelo número 2, pertenecientes al mes de la fecha; advirtiéndoles que debiendo este Gobierno remitir á la superioridad el resumen mensual de la provincia dentro de los diez primeros dias del mes correspondiente, les exigiré las multas y demás responsabilidades á que se hagan acreedores si no lo verifican en el plazo fijado al principio de esta circular, lo mismo en el próximo mes que en los siguientes.

Burgos 29 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del preso Andrés Franco Gonzalez, de 44 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba id., color more-

no, ojos hundidos, frente prominente; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Tiburcio Herrera, de 28 años de edad, estatura regular, ojos negros, barba poblada, cara redonda, color bajo; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 28 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Agueda Benito, de 70 años de edad, estatura regular, pelo blanco, cara redonda, color bueno, nariz larga; y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 28 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Segun me participa el Alcalde de Fresneda de la Sierra, ha desaparecido de la casa paterna Elias Vitores Velasco, de 19 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo rubio, viste de buriel negro, boina verde, y borcegués; le falta la primera falange del dedo índice de la mano izquierda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 28 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresa en la relacion que á continuacion se inserta lo que adeudan por gastos carcelarios, á pesar de los avisos y circulares insertas en los Boletines oficiales, he acordado prevenirles que si en el preciso término de ocho dias no satisfacen sus respec-

tivas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento de Lerma, autorizaré al Alcalde para que las exija por la via de apremio.

Burgos 28 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Relacion de los Ayuntamientos del partido de Lerma que adeudan cantidades por gastos carcelarios.

Cilleruelo de Arriba, 65'10 pesetas.

Madrigalejo, 30'60.

Mahamud, 98'55.

Madrigal del Monte, 145'60.

Olmillos de Muñó, 22'80.

Pineda Trasmonte, 56'25.

Pinilla Trasmonte, 114'45.

Presencio, 101'70.

Puentedura, 69'75.

Quintanilla del Coco, 58'35.

Quintanilla de la Mata, 58'95.

Santa Inés, 76'50.

Santa Maria Mercadillo, 52'05.

Solarana, 58'95.

Torrepadre, 51'15.

Tordueles, 65'10.

Torresandino, 166'80.

Villamayor de los Montes, 117'90.

Valdorros, 35'40.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Negociado de Minas.

#### Circular.

El dia 1.º del próximo mes de Febrero es el vencimiento legal para el cobro del tercer trimestre del corriente ejercicio de las cuotas correspondientes al cánon por razon de superficie del impuesto de Minas y del importe del 1 por 100 de productos brutos mineros obtenidos en el segundo trimestre de igual ejercicio. Desde dicho dia tienen los dueños de las concesiones mineras el deber de ingresar en la Caja de la Sucursal del Banco de España por cuenta de la Hacienda pública la cuantía perteneciente á los mismos; y con objeto de que les sirva de recuerdo y advertencia y no pueda alegarse ignorancia, esta Administracion cree de su deber llamar la atencion de los referidos dueños, recomendándoles que verifiquen los ingresos de que se trata precisamente dentro de los primeros quince dias del expresado mes de Febrero, y tambien los descubiertos anteriores los que se encuentran en este caso, evitando así el empleo de la via de apremio, que de otro modo, en cumplimiento de deberes reglamentarios, tendria que proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 28 de Enero de 1889. =  
El Administrador, José Tejada.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Intervencion de mi cargo tres carpetas procedentes de los cinco semestres á papel, señaladas con los números 10.538, 40 y 41 de la Direccion de la Deuda, importantes 504 pesetas 99 céntimos, lo hago público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos personarse en esta Depositaria para el cobro de las mismas el dia 1.º de Febrero próximo precisamente, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidacion de los intereses que representan.

Burgos 28 de Enero de 1889. =  
El Interventor, Vazquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### Cédula de citacion.

El Sr. D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido: en la causa que en el mismo se instruye sobre insultos y amenazas al súbdito inglés G. M. Verey, ha acordado se cite en forma á dicho señor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar oportuna declaracion en la causa de que se deja hecho mérito y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 22 de Enero de 1889. =  
El Escribano, Nicolás Lopez.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia de remate. = En la ciudad de Burgos á 18 de Enero de 1889, el Sr. D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos eje-

cutivos promovidos por D. Venancio Lozano, vecino de esta Capital, como testamentario del finado D. Esteban Iñiguez Ortega, representado por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez y defendido por el Abogado Lic. D. Gustavo Lopez Bárcena, contra Antonio y Cipriano Garcia Perez, vecinos de Valles de Palenzuela, en rebeldia, sobre pago de 357 pesetas 50 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Antonio y Cipriano Garcia Perez, vecinos de Valles de Palenzuela, y con su valor cumplido pago al ejecutante de la cantidad de 350 pesetas 50 céntimos, intereses desde la mora, 1.º de Setiembre de 1880, á razon del 6 por 100 anual, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion á los ejecutados Antonio y Cipriano Garcia Perez, mediante su rebeldia, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 24 de Enero de 1889.—Ante mí, Higinio Villafría.

#### Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de Instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Temístocles Gonzalez Maestro, casado, de 41 años de edad, vecino de Fuentenebro, estatura bastante crecida, cara larga, barba sin afeitar, color y pelo moreno, el cual tiene una hija en un colegio de niñas en Palencia, otra y una hermana en Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre violacion de correspondencia oficial, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así

civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1889.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que D. Benigno del Pecho Ruiz Zorrilla ha venido desempeñando el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido desde 1.º de Febrero á 1.º de Agosto de 1887, en cuya última fecha cesó; y en conformidad con lo que preceptúa el último apartado del art. 265 del reglamento para ejecucion de la ley Hipotecaria, depositó en metálico en la Sucursal que en Burgos tiene la Caja general de Depósitos la suma de 400 pesetas 26 céntimos en concepto de fianza para responder de su gestion en el desempeño de aquel cargo; habiendo solicitado la devolucion de la expresada fianza, he acordado por proveído de esta fecha hacer pública la indicada cesacion una vez cada mes por espacio de un semestre en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamacion la presenten en este Juzgado dentro del referido plazo.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1889.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

#### Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente incoado por D. Zacarías Arechavala Perez, Registrador interino que fué de este partido, para la devolucion de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado llegue su pretension á conocimiento del público por medio de este primer edicto á los efectos del art. 277, párrafo

tercero, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, para que si alguno tuviere alguna accion que deducir lo verifique en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 24 de Enero de 1889.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Alejandro Gonzalez.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en el incidente de embargo formado contra el rematado Anastasio Celis Rojo, vecino de Arenillas de Riopisuerga, con motivo de la causa que se le siguió sobre robo frustrado, he acordado en providencia de este dia, entre otros particulares, el de que mediante no haber habido licitadores en la subasta celebrada el dia 5 del actual á las fincas rústicas y urbanas embargadas al referido Anastasio, se proceda á segunda subasta de las mismas, previa rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 19 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, cuyas fincas, con su situacion, cabida y rebaja referida, son las siguientes:

#### Urbana.

Una bodega con su lagar y madera y sus dos puertas, en término de dicho Arenillas, al pago titulado de las de Portugal, tasada en 187'50 pesetas.

#### Rústicas.

Una viña en dicho término y pago de los Majanos, en 37'50.

Otra en referido término, al pago de Carreacatas, de media cuarta, en 11'25.

Otra en expresado término, al pago de Lagunilla, de tres cuartas, en 18'75.

Otra en el mismo término, al pago de las Nueces, de cuarta y media de cabida, en 52'50.

Otra en igual término, al pago de Paramillo, de cuatro cuartas, en 93'75.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su fijacion en los estrados de este Juzgado, con la advertencia de que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos antes en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 21 de Enero de 1889.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Villarcayo.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 19 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Miguel Lopez Ruiz, vecino de Quintanilla Sotoscueva, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que con otros se le siguió sobre falsedad electoral, en la forma siguiente:

#### Fincas en Ciudad de Valdeporres.

Una tierra al sitio de Hoyuela, de 5 celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra al sitio de Lindajo, término de Ciudad, de 2 celemines y medio, en 25.

Otra al pago de los Casaritos, de 5 celemines, en 70.

Otra al sitio de Peña Campo, de 7 celemines, en 25.

Un prado al sitio de Corniga, de 2 fanegas, en 150.

Otro al sitio de Vallijones, término comunero como el anterior, de 1 fanega poco mas, en 175.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndose que de dichas fincas no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la adquisicion de los mismos, así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 26 de Enero de 1889.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

### Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido,

Hago saber: que según me participa con esta fecha el cabo comandante del puesto de la Guardia civil de Navafría, en la noche del 18 del corriente le fué robada de su propiedad al vecino del pueblo de la Torre Val de San Pedro Estanislao de la Calle de Pedro una mula, cuyas señas se expresa á continuación, en vista de lo que he acordado la busca de la caballería y efectos que se expresarán y captura de los sugetos en cuyo poder fueren habidos, para lo que ruego y encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que en caso de que fueren habidas una y otros, con las personas en cuyo poder se hallen, sean puestos inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 24 de Enero de 1889.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., el Escribano, Angel Collado Bulza.

#### Señas de la mula y efectos.

Pelo castaño, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, lleva de montura una silla de cuero, con estribos de madera y cabezada de cáñamo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Lerma.

Habiendo sido alistado en el del presente reemplazo el mozo Eduardo Santillan Diez, hijo de Cándido y Micaela, naturales de esta villa, é ignorándose su paradero, estando ha poco de carabinero en Irún el Cándido, se anuncia por el presente á fin de que comparezca á exponer lo que crea conveniente antes del cierre del alistamiento.

Lerma 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres de la misma y enfermos transeúntes, pudiendo contratar con 120 á 130 vecinos acomodados á razón de dos fanegas de trigo de buena calidad cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Abajo 25 de Enero de 1889.—El Alcalde, Lucas Quintana.

### Alcaldía de Zuñeda.

Se halla vacante la plaza de ministrante de esta villa, con el sueldo anual de 62 fanegas de trigo de buena calidad que percibirá el agraciado en San Miguel de Setiembre de cada un año y casa para vivir, libre de toda contribución, excepto la del subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarlo en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zuñeda 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Froilan Moreno.

### Alcaldía de Terminon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Terminon 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés Alonso Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera.  
Rebolledo de la Torre.  
Quintanas de Valdelucio.  
Villagalijo.

### Batallón Reserva de Burgos núm. 128.

Hallándose en las oficinas del Detall y Caja del mismo varios *abonarés*, correspondientes á los individuos licenciados absolutos pertenecientes á los reemplazos

desde 1873 al 1876 inclusive, así como diferentes licencias absolutas de otros, pertenecientes á los reemplazos de 1877 al 80, se pone en conocimiento de los interesados ó sus herederos, los cuales podrán presentarse á recoger *dichos documentos* personalmente, provistos de sus licencias absolutas los primeros, y legalmente autorizados los segundos, todos los días no feriados de diez á una de la mañana, en el local que dichas oficinas ocupan, sitas en la calle de Avellanos, número 14, piso 2.º, de esta Plaza.

Burgos 25 de Enero de 1889.—El T. C., primer Jefe, José de Cospedal.

Habiendo sido abonados á la Caja del mismo los alcances correspondientes á los individuos licenciados pertenecientes al Regimiento infantería de Covadonga, núm. 41, y reemplazo de 1877, se pone por segunda vez y por medio de este anuncio en conocimiento de los interesados ó sus herederos, así como los de diferentes individuos pertenecientes á los de 1877 al 80 inclusive, para que, legítimamente autorizados, puedan presentarse á recoger sus créditos en las oficinas de este Batallón, calle de Avellanos, núm. 14, 2.º

Burgos 25 de Enero de 1889.—El T. C., primer Jefe, José de Cospedal.

### Recaudación de contribuciones del partido de Roa.

Itinerario de cobranza de las contribuciones territorial é industrial que ha de efectuarse en el tercer trimestre del presente año económico por los Recaudadores y auxiliares que se expresa en los pueblos y días indicados á continuación.

#### Primer grupo.

Recaudador D. Adolfo Gouzalet.  
Roa, 9, 10 y 11 de Febrero.  
San Martín de Rubiales, 15 y 16.

#### Segundo grupo.

Recaudador D. Victoriano Orcajo y auxiliar D. Julian Cayuela.  
Villatuelda, 1 y 2.  
Olmedillo de Roa, 1 y 2.  
Anguix, 3 y 4.  
La Orra, 3 y 4.  
Valcavado de Roa, 6.  
Villaescusa de Roa, 7.  
Pedrosa de Duero, 8 y 9.  
Mambrilla de Castrejón, 6 y 7.  
La Cueva de Roa, 8 y 9.

Villovela, 10.

Quintanamanvirgo, 10 y 11.

Guzmán, 12 y 13.

Bohada de Roa, 12 y 13.

#### Tercer grupo.

Recaudador D. Celedonio Cuesta y auxiliar D. Vicente Solano.

La Sequera, 1.

Moradillo de Roa, 1 y 2.

Hontangas, 2 y 3.

Adrada, 3 y 4.

Fuentemolinos, 4.

Fuentecén, 5 y 6.

Haza, 5.

Berlangas, 7 y 8.

Hoyales, 8 y 9.

Nava de Roa, 10 y 11.

Valdezate, 10 y 11.

Fuentelisendo, 12 y 13.

Roa 24 de Enero de 1889.—El Agente, Adolfo González.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Por compra á la Nación y pertenencia del que suscribe y otros, quedan acotados los terrenos siguientes, en término de Belorado.

1.º Un terreno en Vallejo Caño, de 150 fanegas; linda al Norte baldíos y vertientes de aguas, Este baldíos y vallejo la Majada, y al Oeste cañada y camino de Cerezo, llamado la Calzada.

2.º Otro terreno en el mismo término, de 150 fanegas; Norte, Sur y Este cañadas y vertientes de aguas, y Oeste cañadas y camino de Tosantos á Castil de Carrias.

En su virtud, queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en dichos terrenos.

Belorado 23 de Enero de 1889.—Pedro Martín.

### Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero con heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 7—8

### Posada llamada del Chan, Plaza de Vega, núm. 27.

Esta antigua casa, tan acreditada por su escogida clientela, queda desde este día al cargo de Roque Pérez, quien la recomienda, tanto por la economía como por la puntualidad que en ella encontrarán las personas que se dignen favorecerla.

Burgos 15 de Enero de 1889.

8—8